

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

NFORME N° 0369-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Informe de evaluación de la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Antapite presentado por Sierra Antapite S.A.C.

Referencia : Escrito N° 3285720 (23.03.2022)

Fecha : Lima, 07 de julio de 2022

Nos dirigimos a usted, en atención al escrito de la referencia, mediante el cual Sierra Antapite S.A.C. (en adelante, Sierra Antapite) presentó la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Antapite (en adelante, CMPCM Antapite).

Al respecto, procedemos a informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES**1.1 Instrumentos de gestión ambiental aprobados**

- 1.1.1 Mediante Resolución Directoral N° 021-2022/MINEM-DGAAM del 28.01.2022, sustentada en el Informe N° 028-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se desaprobó la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Antapite.
- 1.1.2 A través del escrito N° 3275051 del 18.02.2022, Sierra Antapite presentó recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 021-2022/MINEM-DGAAM.
- 1.1.3 Con Auto Directoral N° 064-2022/MINEM-DEAM-DGAM del 01.03.2022, sustentado en el Informe N° 064-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, se resolvió conceder a trámite el recurso de revisión interpuesta por Sierra Antapite, elevándose al Concejo de Minería con los recaudos respectivos mediante Memo N° 00289-2022/MINEM-DGAAM el 04.03.2022.

1.2 Solicitud Actual

- 1.2.1 Mediante escrito N° 3285720 del 23.03.2022, Sierra Antapite S.A.C., presentó nuevamente la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Antapite, a pesar de que dicho instrumento actualmente es materia de evaluación por el Consejo de Minería.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas.
- 2.2 Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas (en adelante, Reglamento para el Cierre de Minas).
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de LPAG).
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM).

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD**3.1 Del Procedimiento administrativo de Modificación del Plan de Cierre de Minas**



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.1.1 En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM¹, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MINEM, que contiene todos los procedimientos de iniciativa de parte que los administrados pueden promover para satisfacer sus intereses o derechos.
- 3.1.2 Dentro de los procedimientos aprobados en el TUPA del MINEM se tiene el de Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Gran y Mediana Minería (Procedimiento N° 99), el cual se inicia con la presentación de la solicitud de Modificación del Plan de Cierre de Minas y culmina, con la resolución que agote la vía administrativa².
- 3.1.3 Cabe precisar que, el Capítulo 3 del Reglamento de la Ley 28090, Ley de Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM (artículos 20° al 23°), ha establecido que toda revisión, actualización o modificación del Plan de Cierre de Minas, se tramita ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a través del procedimiento de Modificación de Plan de Cierre de Minas.
- 3.1.4 Conforme a lo señalado en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo al TUPA del MINEM, los recursos impugnativos que se pueden interponer en este procedimiento son los de reconsideración (ante la misma Dirección de Asuntos Ambientales Mineros) y de apelación (ante el Consejo de Minería).
- 3.1.5 Sobre el particular, resulta necesario señalar que el numeral 161.1 del artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 establece la "Regla del Expediente Único" y precisa que solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. Además, el numeral 161.2 refiere que, *"cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes"*.
- 3.1.6 Es decir, conforme a lo previsto por el Reglamento de la Ley de Cierre de Minas (artículos 20° al 23°), el TUPA del MINEM (Procedimiento N° 99, de Modificación del Plan de Cierre de Minas) y el TUO de la Ley N° 27444, tanto la documentación que se genera con la solicitud de Modificación del Plan de Cierre de Minas y demás actuaciones administrativas posteriores como los documentos que se promueven con los escritos de reconsideración y/o apelación que eventualmente presente el interesado y los actos administrativos que se documenten durante el procedimiento conforman un único expediente dentro de un procedimiento administrativo.
- 3.2 **Procedencia de la solicitud de evaluación de la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la U.M Antapite**
- 3.2.1 A través del escrito N° 3285720 de fecha 23.03.2022, Sierra Antapite S.A.C., presenta a la DGAAM, por segunda vez, la solicitud de aprobación de la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Antapite.

¹ Modificado por Resolución Ministerial N° 014-2015-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, Decreto Supremo N° 003-2016, Resolución Ministerial N° 044-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 0912016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 522-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 514-2017-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 068-2019-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEM/DM.

² De acuerdo al artículo 228 del TUO de la Ley 27444, la resolución que agota la vía administrativa es aquella respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en tal sentido, eventualmente el procedimiento podrá culminar con la resolución que se dicte a consecuencia del recurso impugnatorio interpuesto por el interesado.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.2.2 No obstante, aún se encuentra en trámite el procedimiento de evaluación de la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Antapite, iniciado por el mismo titular con registro N° 3285720 del 23.03.2022.
- 3.2.3 Es decir, el titular pretende que simultáneamente se evalúen en dos procedimientos diferentes una misma petición, lo que resulta inviable conforme a los párrafos precedentes, ya que además de contradecir la regla del expediente único, la continuación de este segundo procedimiento podría dar lugar a la emisión de pronunciamientos contradictorios con lo que resuelva la instancia superior.
- 3.2.4 A mayor abundamiento se debe precisar que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1.5 del presente informe, solo podrá tramitarse un único expediente para la aprobación de la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Antapite, e intervendrá y resolverá una autoridad, en este caso sería el Concejo de Minería que tiene a su cargo la resolución del recurso de revisión interpuesta por Sierra Antapite S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 021-2022/MINEM-DGAAM que desaprobó la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Antapite.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Por lo antes expuesto, se concluye que resulta legalmente inviable continuar con el trámite de la nueva solicitud contenida en el escrito N° 3285720 del 23.03.2022 referida a la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Antapite, toda vez que, sobre el mismo asunto se encuentra pendiente el pronunciamiento por parte del Concejo de Minería, contenido en el recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 021-2022/MINEM-DGAAM de fecha 28.01.2022.

V. RECOMENDACIÓN

Declarar improcedente la nueva solicitud de evaluación de la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Antapite, presentada por Sierra Antapite S.A.C., a través del escrito N° 3285720 de fecha 23.03.2022.

Es cuanto cumplimos en informar a usted para los fines correspondientes.

Ing. Cristina Cárdenas Rodríguez
CIP N° 150612

Abg. Jackson Mesias Castro
CAC N° 8204



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima,

Visto, el Informe N°0369-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.-**



Ing. Alfonso E. Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0203-2022/MINEM-DGAAM

Lima, 07 de julio de 2022

Visto, el Informe N°0369-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y proveído que anteceden y, estando de acuerdo con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Improcedente la nueva solicitud de evaluación de la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Antapite, presentada por Sierra Antapite S.A.C., a través del escrito N° 3285720 de fecha 23.03.2022.

Artículo 2°.- Notifíquese a Sierra Antapite S.A.C. para su conocimiento y fines.

Regístrese y Notifíquese.-



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodriguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros